



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TRANSPORTES VERASAY SpA. Y
PROVEE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

RES. EX. N° 2/ROL F-021-2022

Santiago, 27 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-021-2022, de 12 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos Transportes Verasay SpA (en adelante, "titular"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 170, de 09 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.
2. La Res. Ex. N° 1/Rol F-021-2022 fue notificada de forma personal al titular el día 13 de abril de 2022.
3. Con fecha 26 de abril de 2022, encontrándose dentro de plazo, Juan Miguel Verasay Valle, en representación de Transportes Verasay SpA, presentó un escrito donde solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento, en atención en la dificultad de recopilar antecedentes requeridos. En concreto, el titular solicita una ampliación de plazo por 10 días, para la presentación de un programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.
4. Adicionalmente, el titular solicita que las notificaciones de las resoluciones dictadas en este procedimiento se realicen mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]
5. A esta presentación, se acompañan los siguientes documentos: i) Formulario de solicitud de reunión para asistencia; ii) Escritura de Constitución de fecha 02 de junio de 2005 de Contrato de Sociedad de Transportes Colectiva, Comercial y de Responsabilidad Limitada Transportes Verasay Limitada; iii) Certificado de Vigencia



de Transportes Verasay SpA, donde consta la referida sociedad se encuentra vigente a la fecha de 31 de marzo de 2022.

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

8. Con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

10. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por Transportes Verasay SpA para la presentación de un programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Transportes Verasay SpA., se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TENER PRESENTE la personería de Juan Miguel Verasay Valle, para actuar en representación de Transportes Verasay SpA, de acuerdo con lo establecido en los documentos individualizados en el considerando N° 5 del presente acto administrativo.

III. TENER PRESENTE las direcciones de correo indicadas por el titular, para efectos de realizar futuras notificaciones.

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013 y 16.165/2014



IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Juan Miguel Verasay Valle, representante de Transportes Verasay SpA, a la siguiente casilla electrónica:

Ariel Pliscoff Castillo
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

- Juan Miguel Verasay Valle. Correo electrónico: mverasay@verasay.cl

C.C: Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA de Atacama.

F-021-2022

